

tivos, la situación de las misiones permanentes, y quizá en primer lugar las misiones acreditadas ante las Naciones Unidas, si bien en cierto modo también quedó comprendida dentro de la propia Convención de 1946 o instrumentos conexos.

79. El Sr. YASSEEN secunda la propuesta del Sr. Lachs de que los correspondientes relatores especiales se reúnan para delimitar sus temas respectivos. La Comisión debe esperar los resultados de dicha consulta antes de tomar una decisión definitiva sobre las materias que han de incluirse en el informe del Sr. El-Erian. Sería también la mejor forma de evitar superposiciones entre los distintos informes.

Se levanta la sesión a las 13 horas.

---

## 757.<sup>a</sup> SESIÓN

*Jueves 2 de julio de 1964, a las 10 horas*

*Presidente: Sr. Roberto AGO*

---

### **Relaciones entre los Estados y las organizaciones intergubernamentales**

(A/CN.4/161 y A/CN.4/L.104)

(Continuación)

[Tema 5 del programa]

1. El PRESIDENTE invita a la Comisión a continuar el estudio del tema 5 del programa.

2. El Sr. TABIBI dice que desea contestar a tres cuestiones planteadas por el Sr. Rosenne en la sesión anterior.

3. La primera cuestión se refiere a la declaración que el orador hizo en la sesión anterior, en el sentido de que el Relator Especial debe estudiar los defectos y las lagunas de las convenciones existentes sobre privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas y de sus organismos especializados. El Sr. Rosenne ha sugerido que no ha habido en el seno de la Asamblea General gran movimiento en pro de la revisión de esas convenciones. La realidad es que tanto la delegación de Francia, que patrocinó la propuesta que se convirtió por último en resolución 1289 (XIII) de la Asamblea, como varias otras delegaciones, tuvieron muy presentes todos los aspectos prácticos de las relaciones entre los Estados y las organizaciones intergubernamentales, y las cuestiones que se trataron en las convenciones sobre privilegios e inmunidades fueron de carácter eminentemente práctico. Naturalmente, los Estados no suelen referirse abiertamente, en los debates de las Naciones Unidas, a las dificultades que surgen en esta materia por su deseo de no colocar en una situación delicada a la Secretaría o a los gobiernos de los países huéspedes, pero muchos de los problemas planteados han constituido, y siguen constituyendo, objeto de negociaciones prolongadas. En estas circunstancias, es muy conveniente que el Relator Especial examine la experiencia obtenida en

la aplicación de esas convenciones, estudie la práctica seguida en esta materia y los hechos acaecidos desde el momento de la conclusión de esas convenciones, y considere lo que pueda hacerse para subsanar las lagunas y los defectos que pueda haber. Para ello, el Relator Especial puede contar con la ayuda y la asistencia de la Secretaría, que puede facilitarle su incomparable experiencia y una documentación inédita muy valiosa.

4. La segunda cuestión planteada por el Sr. Rosenne se refiere a las relaciones entre la Comisión y la Asamblea General. A este respecto, el orador estima que la Asamblea ha dejado en libertad a la Comisión para estudiar el tema de la manera que estime más adecuada; de todos modos, la Comisión, creación de la Asamblea General, informa a ésta constantemente de su trabajo. Por tanto, la Comisión informará a la Asamblea General de cualquier decisión que pueda adoptar con respecto a la cuestión de la prioridad entre los diversos aspectos del tema.

5. La tercera cuestión se refiere a las diferencias existentes entre las diversas organizaciones internacionales. Es un hecho que existen grandes discrepancias entre unas y otras organizaciones. Las distintas organizaciones han sido creadas en distinto momento y en condiciones diferentes. En consecuencia, hay diferencias manifiestas en muchos aspectos. Por ejemplo, el orador tiene entendido que el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo disfruta en Ginebra de mayores prerrogativas que el Secretario General de las Naciones Unidas. Otro ejemplo es la situación de los expertos en la materia, situación que varía considerablemente según se trate, por ejemplo, de expertos de las Naciones Unidas o de la OMS o de la UNESCO, etc.

6. Como es sabido en los círculos de las Naciones Unidas, uno de los problemas más difíciles del sistema de las Naciones Unidas es el de la coordinación y por ello se ha establecido el Comité Administrativo de Coordinación, compuesto por los jefes administrativos de los organismos especializados y bajo la presidencia del Secretario General de las Naciones Unidas, precisamente con el propósito de unificar los sistemas seguidos en diversas materias que afectan a todas las organizaciones interesadas.

7. El Sr. TUNKIN dice que existe al parecer acuerdo general en que la materia más adecuada para un estudio inmediato es la denominada «relaciones diplomáticas» entre los Estados y las organizaciones intergubernamentales, que comprende los temas concretos de la condición de las propias organizaciones, la condición de las misiones permanentes y la condición de los representantes ante las organizaciones internacionales.

8. La Comisión no debe comprometerse más allá de ese aspecto, sino que debe dejar para más adelante la decisión acerca de si el problema de los tratados concertados por las organizaciones internacionales debe estudiarse dentro del derecho de los tratados o en el tema de las relaciones entre los Estados y las organizaciones intergubernamentales. Análogamente, debe abstenerse por el momento de toda decisión relativa a la distribución de los temas de la responsabilidad de los Estados y de la sucesión de Estados, en relación con las organi-

zaciones internacionales, entre los Relatores Especiales correspondientes.

9. La materia, que es muy vasta, abarcará hasta cierto punto el mismo campo que las convenciones existentes, en especial las convenciones sobre privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas y de los organismos especializados. Sin embargo, el tema comprende mucho más, por lo menos en la fase actual, y por ello puede prescindirse por ahora de la cuestión de su relación efectiva con las convenciones existentes. También es prematuro examinar ahora la cuestión de si se necesitan o no instrucciones concretas de la Asamblea General. La Comisión debe dar instrucciones concretas al Relator Especial para que estudie el problema de las «relaciones diplomáticas» entre los Estados y las organizaciones internacionales; una vez que el Relator Especial haya formulado sus propuestas, la Comisión determinará si se necesitan instrucciones adicionales de la Asamblea General. La Comisión debe considerar la materia a la vista de las cuestiones concretas estudiadas y de su relación con las convenciones existentes.

10. El Sr. BRIGGS destaca que el tema de las relaciones entre los Estados y las organizaciones intergubernamentales abarca un campo muy extenso e inexplorado. Cree que hace falta todavía que el Relator Especial realice un considerable trabajo de exploración con objeto de reunir material que pueda ser útil para la elaboración de normas sobre la materia.

11. Personalmente, el orador preferiría que se diese prioridad al estudio del tema en su relación con el derecho de los tratados, pero el criterio de la mayoría de la Comisión parece ser que el derecho «diplomático» o, en otras palabras, los temas mencionados en la cuestión IV del documento de trabajo (A/CN.4/L.104) deben gozar de prioridad. Puesto que el Relator Especial del tema de las misiones especiales ha presentado un informe sobre dicho tema (A/CN.4/166), parece oportuno que el Relator Especial del tema de las relaciones entre los Estados y las organizaciones intergubernamentales se ocupe del tema de las misiones permanentes ante dichas organizaciones.

12. Es esencial, sin embargo, evitar dos escollos. El primero y más grave es intentar definir lo que constituye una organización intergubernamental. El Sr. Briggs trabajó cerca de diez años en la Harvard Research y recuerda perfectamente la insistencia del Profesor Manley O. Hudson y de otros profesores en que no era necesario definir el término «Estado» para los fines de los proyectos Harvard. En realidad, fue perfectamente posible proseguir la elaboración de los proyectos sin formular tal definición. Todo lo que se hizo fue determinar el sentido con que se empleaba el término «Estado» en aquellos proyectos. De igual manera, y en lo que se refiere al tema que se debate, el Relator Especial identificará sin duda los tipos de organización a que se refiera, pero habrá de evitar todo intento de definir o de discutir desde el punto de vista teórico la personalidad jurídica de las organizaciones internacionales; debe abordar el tema sobre una base puramente práctica.

13. En segundo lugar, la Comisión debe abstenerse de dar una nueva redacción a instrumentos tales como

las convenciones sobre privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas y de los organismos especializados y el Acuerdo relativo a la Sede de las Naciones Unidas. El Sr. Briggs no cree siquiera necesario consultar al respecto a la Asamblea General. Es evidente que el Relator Especial tendrá en cuenta las disposiciones de dichos tratados al estudiar el «derecho diplomático» en su aplicación a las relaciones entre los Estados y las organizaciones intergubernamentales, y tal vez pueda sugerir posibles mejoras. No obstante, existe gran cantidad de otros materiales disponibles para este estudio.

14. El Sr. BARTOŠ se complace en observar que el Sr. Tunkin y el Sr. Briggs coinciden con él en la necesidad de estudiar muchas cuestiones jurídicas que afectan a las organizaciones internacionales: sus constituciones, los diferentes tipos de organización, su condición jurídica, las relaciones de las organizaciones entre sí y sus relaciones con los Estados. En cambio, disiente de las opiniones expuestas por el Sr. Tunkin y el Sr. Briggs, a propósito de la condición de los representantes de los Estados y la de las personas que representan a las organizaciones en sus relaciones con los Estados, materia tratada en las dos principales convenciones sobre privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas y de los organismos especializados. No cree que la revisión de dichas convenciones deba tener prioridad; tal vez más tarde, cuando la Comisión haya llegado a algunas conclusiones con respecto a la condición jurídica de las organizaciones y de sus agentes, haya elaborado algunos principios generales y haya estudiado la forma en que tales principios pueden aplicarse a las convenciones existentes, podrá discutir la conveniencia de dicha revisión. Al igual que el Sr. Briggs, cree el orador que la Comisión no necesita solicitar instrucciones de la Asamblea General con respecto a esta materia. La Asamblea General ha encargado a la Comisión que estudie el tema y que determine en consecuencia si es posible la codificación y el desarrollo progresivo de las correspondientes normas. Es indudable que hay que aclarar antes algunos puntos. Ningún miembro de la Comisión Preparatoria de 1945-46 se percató de las consecuencias de tan vasta organización. Con posterioridad, las controversias entre las grandes Potencias, la guerra fría y la guerra de Corea fueron un obstáculo para la formulación de una doctrina muy clara. Algunos han concebido a las Naciones Unidas como el Estado ideal; otros, disienten de tal concepto, y otros, por último, se han preguntado qué ocurriría si desapareciese la Organización. El hecho es que las organizaciones internacionales constituyen una realidad, y que la vida internacional sería inconcebible sin ellas. Por consiguiente, el orador estima que debe estudiarse en primer lugar la cuestión preliminar de la condición jurídica de dichas organizaciones; este examen constituirá la base de un estudio posterior de los aspectos prácticos del tema.

15. El Sr. DE LUNA dice que el Relator Especial tendrá que formular por lo menos una definición empírica del significado de «organizaciones internacionales». Si no tiene en cuenta tal definición, le será imposible

efectuar una selección entre la enorme masa de situaciones y de instrumentos a que puede acudir para el estudio del tema. Como ejemplo de caso indeterminado, el orador cita el *Comité International du Bois*, que está integrado tanto por gobiernos como por entidades privadas. La definición que pueda formular el Relator Especial será adoptada por la Comisión como simple hipótesis de trabajo y aunque la Comisión evite tomar partido en problemas teóricos, tendrá que decidir lo que significa «organización intergubernamental» a los efectos de su labor.

16. El Sr. EL-ERIAN, Relator Especial, agradece a los miembros de la Comisión sus valiosas observaciones y sus críticas constructivas. Esas observaciones se refieren a toda una serie de materias, tanto teóricas como prácticas. Se ha hecho referencia a materias tales como el lugar que corresponde a las organizaciones intergubernamentales dentro del derecho internacional contemporáneo, a las consecuencias de sus actividades cada vez más amplias sobre unas relaciones internacionales complejas, a la diversidad de las distintas organizaciones en contraste con la relativa homogeneidad de los Estados, a la dificultad de determinar qué organizaciones han de quedar comprendidas en el tema y a los posibles efectos de los trabajos de la Comisión sobre las convenciones existentes. También se ha aludido a las relaciones de la Comisión con la Asamblea General y a la necesidad de solicitar, tarde o temprano, instrucciones y orientaciones a la Asamblea General. El orador no tiene intención de formular observaciones sobre todos estos aspectos, que requerirían estudio cuidadoso de las actas del debate. En estos momentos, se limitará a formular algunas observaciones generales sobre unos cuantos extremos.

17. Se ha dicho, respecto de la significación del párrafo octavo del preámbulo de la resolución 1505 (XV) de la Asamblea General, que ese pasaje está dirigido a la Asamblea y no a la Comisión de Derecho Internacional. Pero, sea cual fuere su destinatario, su objeto es evidentemente el trabajo de la Comisión y hace referencia a la selección de temas que ha de estudiar la Comisión. En efecto, la resolución se adoptó con ocasión del debate relativo al informe de la Comisión sobre su labor futura.

18. Por lo que se refiere a las convenciones generales sobre privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, algunos miembros de la Comisión, así como algunos asesores jurídicos de organizaciones, han manifestado cierta inquietud en cuanto a los efectos que puedan tener los trabajos de la Comisión sobre esos privilegios e inmunidades. A juicio del orador se ha destacado demasiado la idea de la posible sustitución o nueva formulación de esas convenciones. Lo que se persigue es un estudio general de la cuestión entera a la vista de la experiencia de dieciocho años, para determinar la naturaleza de los problemas que se suscitan en la práctica y ver si tales problemas están adecuadamente resueltos en las disposiciones existentes. Todavía no es tiempo de considerar si tal estudio puede dar lugar a una propuesta para que se sustituyan, se formulen nuevamente o se comple-

menten las convenciones existentes, ni de determinar en qué medida algunas de sus disposiciones incluyen normas consuetudinarias de derecho internacional que son obligatorias para los Estados aunque no sean parte en esas convenciones. No hay que olvidar que alrededor de la mitad de los Estados Miembros de las Naciones Unidas no son partes en la Convención de 1946 sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas y que solamente un tercio es parte en la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados. Por tanto, esas Convenciones no son universales en modo alguno. Por otra parte, su aplicación y su interpretación han dado origen a gran número de problemas que requieren cuidadoso estudio. Sería por ello un grave error no estudiar el tema de manera completa.

19. Con respecto a la cuestión V de su documento de trabajo, el Sr. El-Erian cree que debe centrarse la atención en primer lugar sobre las organizaciones universales, que los autores franceses denominan *organisations à vocation universelle*. Esas organizaciones son principalmente las que pertenecen al sistema de las Naciones Unidas, pero no se pretende con ello excluir a las otras organizaciones universales, que son muy contadas. No deben omitirse del presente estudio las organizaciones regionales; hay que aprovechar su valiosa experiencia. Conviene recordar que la precursora de todas las organizaciones internacionales ha sido la Comisión Europea del Danubio, organismo regional. Sin embargo, no debe intentarse por el momento formular normas que regulen las organizaciones regionales, aunque los estudios realizados sobre las organizaciones universales puedan, en definitiva, tener repercusión sobre las organizaciones regionales, algunas de las cuales se han estructurado sobre el modelo de las organizaciones universales.

20. En cuanto a la ayuda de la Secretaría, dice el Sr. El-Erian que ya ha iniciado algunas consultas con los asesores jurídicos de algunas organizaciones y agradecerá cuantos instrumentos y dictámenes se le comuniquen acerca de los problemas jurídicos que se han planteado. Como de costumbre, la Secretaría facilitará toda la documentación disponible. Por la especial naturaleza del tema, que está directamente relacionado con las organizaciones internacionales, la ayuda de la Secretaría tiene gran importancia, sobre todo por lo que se refiere a la aplicación e interpretación de las convenciones generales sobre privilegios e inmunidades.

21. En cuanto a las relaciones de la Comisión con la Asamblea General, el Sr. El-Erian cree que es prematuro en la fase actual consultar con la Asamblea. Los resultados de la labor de la Comisión se comunicarán oportunamente a la Asamblea General, y en todo momento se procurará obtener la opinión de todas las organizaciones interesadas en el tema.

22. El orador admite que el término «derecho diplomático» no es muy satisfactorio en el presente contexto. Con ese término se quiere abarcar todas las modalidades de aplicación del sistema de legación a las relaciones entre los Estados y las organizaciones intergubernamentales. Los Estados mantienen representantes ante las organizaciones, y las propias organizaciones envían

representantes ante los Estados, será necesario, por tanto, examinar la cuestión de la terminología concreta que ha de aplicarse en relación con esa institución.

23. El PRESIDENTE, hablando en su calidad de miembro de la Comisión, dice que lamenta no haber podido estar presente en el interesante debate sobre el documento de trabajo del Sr. El-Erian. De las observaciones formuladas por los oradores que ahora le han precedido en el uso de la palabra, deduce que la mayoría de la Comisión estima que no deben estudiarse en el informe las relaciones entre los Estados y las organizaciones regionales. A su juicio, esto sería un error muy grave. Las organizaciones internacionales son un fenómeno complejo; su naturaleza es sumamente diversa y la mayoría de ellas son, con mucho, las que no tienen carácter universal. La tendencia a la asociación es aún más fuerte en las organizaciones regionales que en las organizaciones de carácter universal; la consecuencia de ello es que los tratados entre las organizaciones regionales y los Estados son más frecuentes que los celebrados entre las organizaciones de carácter universal y los Estados. Por consiguiente, si la Comisión se limita al tema de las relaciones de las organizaciones de carácter universal con los Estados, se dejará una importante laguna. Además, las relaciones de las organizaciones con los Estados admiten una estructura muy similar, ya se trate de organizaciones de carácter universal o de organizaciones de carácter regional. El Relator Especial tendrá que estudiar si realmente existen diferencias marcadas y hacer en consecuencia las oportunas sugerencias. En cualquier caso, se trata de un aspecto de la cuestión que no cabe desconocer.

24. El Sr. TUNKIN dice que cualquier proyecto de convención que se elabore relativo a las relaciones entre los Estados y las organizaciones intergubernamentales deberá referirse a las de carácter universal y no a las regionales, aunque en el estudio del tema se tenga en cuenta la experiencia de estas últimas.

25. El Sr. DE LUNA dice que, como ya ha expuesto con anterioridad, la Comisión no puede prescindir de las organizaciones regionales. Lo que ha de hacer es determinar si existen reglas generales aplicables a todas las organizaciones internacionales sin distinción, aunque naturalmente no se trata de sustituir con reglas las normas constitucionales que rigen dichas organizaciones, tanto universales como regionales.

26. El Sr. BARTOŠ se refiere a la propuesta, formulada por el Sr. Lachs en la sesión anterior, de establecer un pequeño comité *ad hoc*, compuesto por los Relatores Especiales y por el Relator General, con objeto de que estudie si existe alguna superposición en los temas respectivos.

27. Sir Humphrey WALDOCK dice que no asistió a las deliberaciones sobre la propuesta del Sr. Lachs, pero que estima que ésta es prematura. En las circunstancias actuales, tendría escaso interés un debate entre los Relatores Especiales sobre los puntos en los que puede haber una duplicación en sus respectivos estudios. Más tarde se puede hacer una coordinación de este tipo.

28. El Sr. BRIGGS se inclina a suscribir el parecer

del orador anterior pero confía en que la cuestión de los tratados en los que son parte organizaciones internacionales no se excluirá totalmente; esos tratados deberán examinarse o bien en el proyecto relativo al derecho de los tratados, o bien en el informe sobre las relaciones entre los Estados y las organizaciones intergubernamentales.

29. El Sr. ELIAS, interviniendo en calidad de miembro a quien se debe la iniciativa, dice que su propuesta no es tan formal como la del Sr. Lachs y que simplemente desea que los Relatores Especiales se reúnan cuando estimen oportuno para delimitar el alcance de los diferentes temas de la manera que se indica en el párrafo 12 del anexo II al informe de la Comisión sobre su decimoquinto período de sesiones<sup>1</sup>.

30. El Sr. BARTOŠ señala que la Comisión ha tomado la decisión de no ocuparse de los tratados entre organizaciones internacionales y Estados; cuando la Comisión pasó a considerar las preguntas II y III del Sr. El-Erian, la mayoría de sus miembros se mostraron partidarios de que se dejasen de lado las cuestiones de fondo, que se recogerían en la mayor medida posible en los informes sobre temas sustantivos como la sucesión de Estados y la responsabilidad de los Estados. Sin duda, Sir Humphrey Waldock se considera obligado por la primera decisión tomada por la Comisión; pero en sus instrucciones al Sr. El-Erian, la Comisión ha indicado implícitamente que todo lo relativo al derecho de los tratados en relación con las organizaciones internacionales se estudiaría en los informes sobre las cuestiones de fondo. Hay, pues, una cierta contradicción en las instrucciones dadas a los Relatores Especiales, de modo que, en definitiva, la cuestión de los tratados celebrados por las organizaciones internacionales no será estudiada en los informes. La Comisión corre así el riesgo de no poder ocuparse de esos tratados.

31. El Sr. YASSEEN dice que su intención al apoyar la propuesta del Sr. Lachs era facilitar una decisión a la Comisión. El Sr. El-Erian ha pedido que se determine al alcance, por lo menos en algunos aspectos, del tema cuyo examen se le ha encomendado. Durante las deliberaciones se ha puesto de manifiesto que los diferentes temas de que hay que tratar tienen algunos puntos en común y por ello, el Sr. Yasseen ha llegado a la conclusión de que la propuesta del Sr. Lachs de que los Relatores Especiales se reúnan para evitar duplicaciones en sus informes, es una propuesta acertada.

32. El PRESIDENTE dice que, en estas condiciones, lo mejor sería que los Relatores Especiales se reuniesen de manera oficiosa antes de terminar el período de sesiones para examinar los puntos sobre los que cada uno de ellos desearía conocer la manera en que van a proceder los demás.

*Así queda acordado.*

<sup>1</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoctavo período de sesiones, Suplemento N.º 9.

**Misiones especiales**

(A/CN.4/166)

*(Reanudación del debate de la 725.<sup>a</sup> sesión)*

[Tema 4 del programa]

33. El PRESIDENTE invita a la Comisión a examinar artículo por artículo el proyecto de artículos que figura en el informe sobre las misiones especiales (A/CN.4/166).

**ARTÍCULO 1**

34. El Sr. BARTOŠ, Relator Especial, dice que en el artículo 1 no figura ninguna definición explícita de la «misión especial», pero que se halla implícita en el párrafo 1. La Comisión tendrá que decidir si se debe definir el concepto de misión especial desde un principio o si la definición puede dejarse para más adelante y figurar junto con cualesquiera otras definiciones que se estimen necesarias; este es el método que suele emplear la Comisión al redactar sus proyectos.

35. En vista de la observación que el Sr. Tunkin formuló en la 724.<sup>a</sup> sesión de que las misiones especiales pueden tener funciones muy amplias, el Sr. Bartoš ha decidido suprimir las palabras «especiales y» después de la palabra «cometidos». En la primera parte del párrafo 1 se señalaría así que el objetivo de las misiones especiales es la realización de cometidos concretos. En la práctica ha habido complicaciones de dos tipos cuando no se ha observado esta condición; en algunos casos, un Estado ha rehusado discutir con los miembros de una misión especial cuestiones que no se hayan previsto al asignársele su cometido y a veces el Estado que envía ha alegado que la misión especial se ha excedido en sus facultades.

36. La segunda característica mencionada en el párrafo 1 es el carácter temporal de las misiones especiales.

37. El tercer punto es que un Estado no puede enviar una misión especial a otro Estado sin el consentimiento de este último. Este es el principio fundamental del artículo y se basa en la práctica. La Comisión debería dar su opinión sobre este principio.

38. La Comisión tendrá también que manifestar su opinión sobre el principio que se enuncia en el párrafo 2. La experiencia muestra que las misiones especiales se utilizan principalmente cuando no existen relaciones diplomáticas o consulares regulares entre los Estados. Ha habido incluso casos en que los Estados entre los que existía un conflicto armado han recurrido al procedimiento de la misión especial para entablar negociaciones con vistas a una tregua, un armisticio o un tratado de paz. Además, hay muchos ejemplos en la historia de casos en los que se ha pedido a las misiones especiales que preparen el reconocimiento de un Estado recientemente constituido. En estos casos, la misión especial ha servido para establecer relaciones diplomáticas.

39. El Sr. ROSENNE dice que son perfectamente aceptables las dos normas que se enuncian en el artículo 1 en las que se consigna que una misión especial ha de ser enviada por un Estado y que el otro Estado no está obligado a recibirla.

40. No obstante, el Sr. Rosenne estima que no conviene señalar con tanta insistencia las actividades *ultra vires*

en el apartado *b*) del párrafo 1 del comentario y en el artículo 2. Esta insistencia introduciría un elemento de rigidez en una institución que por su misma naturaleza ha de ser flexible.

41. El Sr. Rosenne conviene en que deben evitarse las definiciones pero se pregunta si el Relator Especial se ha atendido a esta regla al incluir tres adjetivos muy precisos en el párrafo 1 del artículo 1, es decir «especiales», «concretos» y «temporales». En la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961<sup>2</sup> no se definen las misiones diplomáticas y únicamente figura una descripción parcial de sus características. El orador considera que los artículos 1 y 2 se deberían redactar de manera diferente. En el artículo 1 se debería especificar los tipos de misiones diplomáticas a los que se aplicaría el proyecto de artículos, dejando bien claro que el proyecto no se referiría a las misiones que caen dentro del ámbito de las dos Convenciones de Viena, sobre Relaciones Diplomáticas y sobre Relaciones Consulares ni a las misiones objeto de acuerdos con el país receptor o de acuerdos relativos a la sede o cualquier otro tipo especial de acuerdo entre Estados.

42. El contenido del párrafo 2 del artículo 1 es importante. Habida cuenta de que, como se señala en la última sección del proyecto (disposiciones generales y finales), el artículo 45 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas no se aplicaría aparentemente a las misiones especiales, el párrafo 2 del artículo 1 debe estar redactado en términos más amplios y prever también la posibilidad de que una misión especial ejerza sus funciones de una manera continua. El orador iría aún más lejos y propondría que en el proyecto se mencionase que las misiones especiales pueden tener lugar incluso en casos en que no medie reconocimiento.

43. El contenido del artículo 14 debería trasladarse al artículo 1 de manera que quedase bien claro que el proyecto de artículos se aplica a todas las misiones especiales, tanto a las enviadas para negociar con el Estado receptor como a las que simplemente actúan en el territorio de éste.

44. El Sr. DE LUNA dice que aprueba los dos principios en que se basa el artículo 1 y la redacción de éste.

45. En cuanto al párrafo 2, el propio Relator Especial declara en la última frase del párrafo 2 de su comentario que mientras actúe la misión especial, los Estados pueden regular por su mediación relaciones que correspondan a la competencia de la misión general. Este es un punto de especial importancia cuando no hay relaciones diplomáticas o consulares entre los dos Estados. En este caso, uno de los gobiernos podría enviar una misión especial, con el pretexto de tratar de un asunto concreto, para resolver problemas que normalmente corresponderían a la competencia de la misión general, evitando así exponerse a dificultades políticas internas; una vez en el territorio, la misión especial desempeña en realidad una función más general y prepara el camino para la reanudación de relaciones diplomáticas normales. El Sr. de Luna dice que la norma enunciada en el párrafo 2

<sup>2</sup> Conferencia de las Naciones Unidas sobre Relaciones e Inmunidades Diplomáticas, Documentos Oficiales, Vol. II, pág. 91 y siguientes.

podría expresarse en términos menos categóricos y que se definiría de forma más precisa la competencia de las misiones especiales si al final del párrafo se añadiese un pasaje del siguiente tenor: «En este caso, los Estados pueden regular por medio de la misión especial relaciones que correspondan a la competencia de la misión general.»

*El Sr. Briggs, Primer Vicepresidente, ocupa la Presidencia.*

46. El Sr. TABIBI dice que el Relator Especial ha preparado un informe muy bien documentado y útil, cuyo principal objetivo es permitir a la Comisión que complete la codificación del derecho diplomático y facilite la aplicación de una institución eficaz. La Comisión debería tener buen cuidado de no establecer normas que puedan obstaculizar el buen funcionamiento de las misiones especiales, cuyo número va en aumento.

47. En general, el Sr. Tabibi está de acuerdo con el párrafo 1 del artículo 1, pero no cree que se deba imponer un requisito tan estricto como el consentimiento formal del Estado receptor (análogo al asentimiento necesario para las misiones diplomáticas propiamente dichas), ya que este requisito puede provocar retrasos innecesarios. En efecto, en el apartado *c*) del párrafo 1 del comentario, el propio Relator Especial reconoce que este consentimiento puede otorgarse de manera oficiosa. Sin duda bastaría con decir en el proyecto que el Estado que envía debe notificar al Estado receptor su intención de enviar una misión especial.

48. En la primera frase del apartado *a*) del párrafo 1 del comentario es menester introducir algunos cambios de redacción para evitar una repetición innecesaria. El Sr. Tabibi no suscribe la tesis que figura en la segunda frase del apartado *a*) del párrafo 1 del comentario ya que es incompatible con la práctica moderna. Por ejemplo, los representantes de Argelia fueron invitados a asistir a la Conferencia de Belgrado de los Países no Alineados y las Potencias de Bandung han decidido invitar a que asistan a sus futuras reuniones a los representantes de movimientos nacionales de territorios no autónomos que todavía no han alcanzado la independencia, reconociéndoles así un derecho a tomar parte en las negociaciones.

49. Tampoco puede suscribir el Sr. Tabibi la declaración que figura en el apartado *b*) del párrafo 1 del comentario, ya que hay casos en que se envía una misión especial para desempeñar determinadas funciones, entre ellas el establecimiento de una misión permanente; por ejemplo, después de alcanzar la India la independencia, el Gobierno del Pakistán envió una misión especial a Afganistán.

50. El Sr. JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA manifiesta su completo acuerdo con el artículo 1, en el que se exponen muy claramente los problemas que se plantean. Se necesita el consentimiento del Estado al que se envía la misión especial, aun cuando este consentimiento puede ser implícito y no necesariamente expreso. La cuestión se ha suscitado porque el anterior Relator Especial sobre el tema, el Sr. Sandström, al estudiar esta materia, indicó los artículos sobre relaciones diplomáticas que se aplicaban a las misiones especiales y

los que no se aplicaban<sup>3</sup>. En la medida en que se ha seguido este criterio, se ha dicho con toda propiedad que en vista de que no era necesario un asentimiento formal para el envío de la misión especial, el artículo sobre el asentimiento no se aplicaba a la misión especial. No obstante, está claro que una misión especial no puede enviarse a un Estado que se oponga a ella.

51. Por consiguiente, el Sr. Jiménez de Aréchaga es partidario del texto propuesto por el Relator Especial que no deja lugar a dudas sobre este punto y no cree que deba sustituirse el requisito del consentimiento por el requisito de la notificación.

52. El Sr. YASSEEN dice que el párrafo 1 del artículo 1 refleja la práctica internacional vigente y que en él se describen con exactitud las características de la misión especial: una misión especial es la que envía un Estado a otro, es responsable de un cometido concreto, tiene un carácter temporal y es necesario el consentimiento del Estado a la que se le envía. El Relator Especial ha procedido acertadamente al no especificar la forma en que debe otorgarse este consentimiento ya que puede ser incluso tácito.

53. El Sr. Yasseen tiene ciertas dudas en cuanto a la conveniencia de mantener el párrafo 2. La norma que figura en este párrafo es exacta pero obvia. Habida cuenta de que los Estados que no mantienen relaciones diplomáticas entre sí pueden entrar en contacto y establecer plenas relaciones diplomáticas, es evidente que pueden también establecer relaciones parciales.

54. El Sr. ELIAS dice que el artículo 1 es en principio aceptable. No obstante, sobre una cuestión de redacción que en cierta medida es también de fondo, opina, a la luz de las observaciones que hizo el Sr. Tunkin durante las anteriores deliberaciones, que sería preferible sustituir la expresión «misiones especiales temporales» por «misiones temporales».

55. Por lo que se refiere a las observaciones del Sr. Tabibi sobre los movimientos políticos, el orador opina que el comentario del Relator Especial es una exposición correcta del derecho. Si a un movimiento político se le reconoce el carácter de beligerante, pasa a ser un sujeto de derecho internacional; de otra manera, los ejemplos que pueden citarse son los de Estados que no han logrado todavía la plena independencia pero a quienes, por motivos políticos más bien que jurídicos, se les ha permitido enviar representantes a algunas conferencias. No obstante, aun cuando se permita participar en una conferencia a los representantes de un movimiento político, esto no significa necesariamente que constituyan una misión especial.

56. El párrafo 2 del artículo, si bien enuncia una norma evidente, es útil para que no se pueda poner en duda la existencia de dicha norma.

57. El Sr. TABIBI explica, en respuesta al Sr. Elias, que no ha criticado el comentario desde el punto de vista de la teoría del derecho y que simplemente ha

<sup>3</sup> Véase el informe del Sr. Sandström sobre la diplomacia *ad hoc* en el *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional*, 1960, Vol. II, pág. 107.

señalado que no es conveniente incluir algunos pasajes en un documento que ha de presentarse a la Asamblea General. Además, en una declaración como la que figura en el apartado *b*) del párrafo 1 del comentario no se tiene en cuenta la práctica, especialmente la de las Naciones Unidas, en la que a menudo la línea de demarcación entre las misiones especiales, los representantes a conferencias y las misiones permanentes, no se halla muy bien delimitada. Por ejemplo, los Ministros de Comercio que asistieron recientemente a la Conferencia sobre Comercio y Desarrollo en Ginebra aprovecharon la oportunidad para llevar a cabo algunas negociaciones.

58. El Sr. AMADO dice que los artículos presentados están admirablemente expuestos y responden plenamente a su objeto, que es el de dar forma a las propuestas que presentó antes el Sr. Sandström. El objetivo de los artículos es colmar una laguna que han dejado las dos Convenciones de Viena, sobre Relaciones Diplomáticas y sobre Relaciones Consulares; vienen a complementar estas convenciones y su objeto no es resolver todos los problemas diplomáticos que plantean las múltiples actividades de los tiempos modernos.

59. El artículo 1 es intachable, y no cree que se le pueda añadir ni suprimir nada. Si bien el Sr. Amado aprecia en lo que vale el razonamiento del Sr. Yasseen, no puede estar de acuerdo con sus observaciones acerca del párrafo 2.

60. Discutir el comentario parece prematuro; la Comisión suele no escribir el comentario hasta que no ha terminado el debate sobre los artículos. En todo caso, el pasaje del comentario al que ha hecho referencia el Sr. Rosenne es más o menos una opinión particular del Relator Especial.

61. El Relator Especial ha procedido con acierto al no definir el significado de la «misión especial», ya que toda definición es aventurada.

62. Sir Humphrey WALDOCK pregunta si el Relator Especial atribuye un significado especial a las palabras «o consulares» que figuran en el párrafo 1. Parece que la cuestión esencial es la existencia de relaciones diplomáticas regulares.

63. El Sr. BARTOŠ, Relator Especial, explica que él pensaba lo mismo que Sir Humphrey antes del establecimiento de una situación especial entre la República Federal de Alemania y Yugoslavia. La República Federal recibe y envía misiones especiales para resolver cuestiones que tienen que ver con las relaciones consulares; considera que la ruptura de relaciones diplomáticas no supone la ruptura de toda relación entre los dos Estados. Paradójicamente, las secciones consulares de las dos embajadas han continuado funcionando, una en Belgrado bajo los auspicios de la Embajada de Francia y otra en Bonn bajo los de la Embajada de Suecia. El Sr. Bartoš opina que sería útil la frase «relaciones diplomáticas o consulares» pero no insiste en que se conserve. Durante mucho tiempo ha estimado que las relaciones diplomáticas y las relaciones consulares constituían un todo indivisible pero algunos casos le han llevado a establecer una distinción entre las dos, no sólo teórica sino también práctica. A veces existen relaciones consulares cuando

aún no se han establecido relaciones diplomáticas o después de haberse roto.

64. El Sr. TUNKIN propone que la Secretaría distribuya a los miembros de la Comisión el texto de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, para poder así comparar los artículos del Relator Especial con las disposiciones de la Convención.

65. El Sr. CASTRÉN dice que está de acuerdo en que no es necesario que el proyecto comience con una definición de la «misión especial». No obstante, convendría que la Comisión examinase en su próxima sesión la cuestión de las definiciones, en particular las relativas al jefe de una misión especial y a los miembros de ésta, ya que parece que hay una cierta falta de uniformidad en los conceptos de los diferentes artículos.

66. El Sr. Castrén coincide con el Sr. Elias en que debe suprimirse en el párrafo 1 la palabra «especiales» después de la palabra «misiones». En segundo lugar, si bien es cierto que un Estado no está obligado a recibir una misión especial, no se debería insistir demasiado en el requisito del consentimiento. A la luz de las observaciones del Sr. Tabibi, la Comisión podría insertar las palabras «expreso o implícito» después de la palabra «consentimiento», y podría quizá explicar, en el comentario, que este consentimiento puede otorgarse *ex post facto*.

67. Convendría conservar el párrafo 2, aun cuando enuncia algo evidente; si no recuerda mal, la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963 contiene una disposición análoga.

68. El Relator Especial ha declarado que los movimientos políticos, y en particular los movimientos de insurrección, a los cuales se ha reconocido el carácter de beligerantes, pueden enviar misiones especiales. Si la Comisión estima que éste debería ser el significado del artículo, tendría que modificar el texto en consecuencia. En caso contrario, podría decidir que el proyecto debe tratar exclusivamente de las misiones especiales enviadas por un Estado a otro.

Se levanta la sesión a las 13 horas.

---

## 758.<sup>a</sup> SESIÓN

*Viernes 3 de julio de 1964, a las 10 horas*

*Presidente: Sr. Roberto AGO*

---

### Misiones especiales

(A/CN.4/166)

(Continuación)

[Tema 4 del programa]

### PROYECTO DE ARTÍCULOS SOBRE MISIONES ESPECIALES

#### ARTÍCULO 1 (continuación)

1. El PRESIDENTE invita a la Comisión a proseguir el examen del artículo 1 del primer informe del Relator Especial (A/CN.4/166).